

1472

31 AGO 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA No. MJD-SASI-010-2023"

La Secretaria General en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con el Decreto No. 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias..."* tiene como objetivo:

"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo"

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Que el Artículo 23 del decreto 1427 de 2017, numeral 3 establece como función relativa de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, el *"hacer seguimiento y monitoreo a la dinámica de estupefacientes, así como de sustancias y productos químicos usados en la producción ilícita de drogas en Colombia."* así mismo establece que deberá desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes, para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis hasta la disposición final de la cosecha, para este fin podrá así expedir las referidas licencias de conformidad con la reglamentación, y en ese sentido deberá ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias.

Que la ley 1787 de 2016, creó un marco regulatorio que permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional, y establece que el Gobierno Nacional, específicamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debían reglamentar todo lo concerniente al control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos.

Que, en este sentido, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma ibídem se expidió el Decreto 613 de 2017 en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, modificado por el Decreto 811 de 2021 en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y la planta cannabis, en este decreto, se establecen siete tipos de licencias:

"1. Licencia de fabricación de derivados de cannabis: otorgada por el Invima para la transformación de cannabis psicoactivo y no psicoactivo y de componente vegetal en derivados psicoactivos y no psicoactivos, en las modalidades de uso nacional, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye todas las actividades propias de la licencia de fabricación de derivados no psicoactivos sin que se requiera realizar trámite de modificación de la licencia.

2. Licencia de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis: otorgada por el Invima únicamente, para la transformación de cannabis no psicoactivo y de componente vegetal en derivados no psicoactivos.

3. Licencia de semillas para siembra y grano: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el manejo de semillas para siembra y grano, en las modalidades de comercialización o entrega, investigación y/o transformación de grano.

4. Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye las actividades propias de las licencias de semilla para siembra y grano.

5. Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye las actividades propias de las licencias de semilla para siembra y grano.

6. Licencia extraordinaria para el cultivo de plantas de cannabis: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes de manera excepcional de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social. Esta licencia se otorgará para los siguientes casos:

a. Agotamiento de existencias: Procederá cuando el licenciatario cuente con existencias de semillas para siembra, grano, plantas de cannabis, componente vegetal o cannabis y su licencia este próxima a vencerse. Esta licencia podrá otorgarse por una única vez y hasta por seis (6) meses. Vencido el término otorgado sin que se hayan agotado en su totalidad las existencias se deberá proceder de inmediato a su destrucción. Si el material fuere psicoactivo la destrucción se realizará con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes.

b. Investigación no comercial: Esta licencia podrá otorgarse por una única vez, a persona natural o jurídica, con fines de investigación no comercial, investigación que deberá contar con el aval de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Podrá otorgarse hasta por doce (12) meses; sin embargo, los términos inferiores de otorgamiento podrán prorrogarse por una sola vez, sin que se exceda de doce (12) meses. Vencido el término otorgado se deberá proceder de inmediato a la destrucción. Si el material fuere psicoactivo la destrucción se realizará con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes.

7. Licencia extraordinaria para la fabricación de derivados: otorgada por el Invima de manera excepcional de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la

regulación que para el efecto expidan los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social. Esta licencia se expedirá en los siguientes casos:

a. Agotamiento de existencias: Procederá cuando el licenciatario cuente con existencias de componente vegetal, cannabis o sus derivados. Esta autorización podrá otorgarse por una única vez hasta por seis (6) meses. Vencido el término otorgado sin que se hayan agotado en su totalidad las existencias se deberá proceder de inmediato a su destrucción, con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes.

b. Investigación no comercial: cuando se requiera adelantar por una única vez, por persona natural o jurídica, con fines de investigación y sin fines comerciales actividades relacionadas con la fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, y las mismas se encuentren debidamente justificadas y avaladas por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural. Esta autorización se podrá otorgar hasta por doce (12) meses; los términos inferiores de otorgamiento podrán prorrogarse por una sola vez sin que con la prórroga el término exceda de doce (12) meses. Vencido el término otorgado se deberá proceder de inmediato a la destrucción, con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes."¹

Que en línea de lo anterior el Artículo 2.8.11.1.4., de la norma citada, define las entidades encargadas de ejercer el control administrativo y operativo para permitir el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis en el territorio nacional colombiano, señalando lo siguiente:

"Autoridades competentes para la expedición de licencias. El Invima es la autoridad competente para expedir las licencias de fabricación de derivados de cannabis y de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano, y de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social continuará con la evaluación y expedición de los actos administrativos correspondientes a las solicitudes de licencia y de modificaciones de estas que hayan sido radicadas con anterioridad al 22 de noviembre de 2019, fecha de entrada en vigor del Decreto 2106 de 2019."

Que de otro lado, el capítulo 6 del Decreto 613 de 2017², modificado por el Decreto 811 de 2021, establece el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC), así:

"Artículo 2.8.11.7.1. Mecanismo de Información para el Control de Cannabis. Los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes desarrollarán el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- como una plataforma tecnológica de apoyo al ejercicio de los componentes administrativo y operativo del control del cannabis para uso médico y científico en Colombia, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Seguridad: la plataforma tecnológica debe garantizar a las autoridades competentes y a los usuarios la integridad y la seguridad de la información registrada, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen y adicionen.
2. Accesibilidad: la plataforma tecnológica debe contener las condiciones técnicas necesarias para que los usuarios puedan acceder a la información.

¹ Artículo 2.8.11.2.1.1. Decreto 811 de 2021 por medio del cual se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016

² Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis

3. Oportunidad: la plataforma tecnológica debe contener los mecanismos de contingencia necesarios para garantizar la oportunidad en los registros.

Parágrafo. El MICC podrá constituirse en una plataforma de ventanilla única para los distintos trámites relativos a solicitudes de licencias, modificaciones, cupos, registro general de actividades y demás trámites relacionados con semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis, derivados y productos terminados con cannabis.

Artículo 2.8.11.7.2. Responsables. Los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes serán responsables en forma conjunta de la implementación y mantenimiento del MICC, para lo cual efectuarán los aportes necesarios para su mantenimiento y permanencia de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad. Los licenciarios serán responsables del registro electrónico de la información básica y de los movimientos de las semillas para siembra, el grano, el componente vegetal, las plantas de cannabis, el cannabis, los derivados y los productos que lo contengan, para lo cual deberán observar los protocolos de seguridad establecidos."

Que, atendiendo a lo anterior, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, tiene como herramienta de licenciamiento, el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis – MICC, el cual se alimenta constantemente de información relativa a licenciamientos de Cannabis en sus diferentes tipos.

Que, desde su puesta en funcionamiento, el MICC, ha sido objeto de mejoras desplegadas sobre el aplicativo, siendo la última contratada para la concreción de las funcionalidades de ventanilla única, terminando su despliegue en el primer semestre de 2023. El Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con la licencia a perpetuidad de uso del software y plataforma comercial Process Suite "Factory Suite", solución sobre la que actualmente se encuentra construido el MICC y que permite el desarrollo y la configuración de nuevas funcionalidades de manera ilimitada. De acuerdo con lo anterior, es de precisar que los desarrollos realizados no modifican el código fuente del software y plataforma comercial Process Suite "Factory Suite", sino el sistema de información MICC a través del desarrollo y la configuración que permite la plataforma sobre la cual está construido. En este sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con autonomía para implementar nuevas soluciones sobre esta plataforma, lo que incluye realizar mejoras a las soluciones ya implementadas o implementar nuevas funcionalidades.

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho requiere expandir y repotenciar la capacidad de almacenamiento de la plataforma referida, contando con los servidores HPE Sinergy de 384GB y la ampliación de almacenamiento para HP 3PAR 8200 con las diferentes características técnicas que la componen, de manera que se asegure la capacidad necesaria para soportar la información suministrada, rendimiento, seguridad, usabilidad y funcionalidad, en aras de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información MICC, para la adecuada prestación de los servicios de acuerdo con lo previsto en las respectivas funciones de la Subdirección.

Que así mismo, se busca permitir que toda la información cargada según las necesidades de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes en el marco de sus funciones citadas anteriormente y relativas a los objetivos de licenciamiento de cultivo de cannabis en las modalidades Psicoactiva y no Psicoactiva, quede almacenada en bases de datos relacionales, con el fin de administrar estos datos de una manera eficaz, a través de su interfaz visual, contando con opciones y herramientas que permitan el aprovechamiento de las funcionalidades de los de los servicios tecnológicos de la entidad, los cuales son insumos necesarios para la puesta en servicio y almacenamiento de la información que reposa en el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis -MICC-.

Que resulta necesario precisar que, actualmente el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con unidades de almacenamiento y un Enclosure, con las cuales se soporta la aplicación y bases de datos del sistema de información del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis – MICC. De acuerdo con esto, la

Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, requiere adquirir el Servidor HPE Synergy Gen10, para adicionar al enclousure Synergy 1200 marca HPE con la infraestructura disponible.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Entidad adelantó los estudios y demás documentos previos para el inicio del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MJD-SASI-010-2023**, que tiene por objeto la: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC"

Que el **MINISTERIO** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> a partir del 17 de agosto de 2023.

Que en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición por un término no inferior a cinco días hábiles para que los interesados presentaran observaciones al mismo.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, dentro de los días comprendidos entre el 17 al 25 de agosto de 2023 se recibieron observaciones por parte de las empresas **P&P SYSTEMS S.A.S, LATITUDE CORP SAS, ANDEAN TRADE GROUP LATAM S.A.S Y SANOLIVAR SAS** y sus respuestas fueron publicadas el día 31 de agosto de 2023.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria pública NO SE LIMITÓ a las Mipyme colombianas, en atención a que el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Umbral PYMES COL 457.297.2641).

Que persistiendo la necesidad de la contratación para la Entidad y observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MJD-SASI-010-2023**, que tiene por objeto la: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC"

Que existen los recursos presupuestales para adquirir los compromisos que se generen por la presente contratación, hasta por la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$728.913.553)**, amparado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

NRO. DE CDP	FECHA DE CDP	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	VALOR
3623	15/08/2023	A-02-01-01-006-002 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	NACIÓN	728.913.553,00

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho

convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria general del Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MJD-SASI-010-2023**, que tiene por objeto la: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC"

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como presupuesto oficial del presente proceso, hasta la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$728.913.553) INCLUIDO IVA**, y todos los costos, gastos e impuestos inherentes al cumplimiento de este, en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II y se relaciona a continuación:

NRO. DE CDP	FECHA DE CDP	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	VALOR
3623	15/08/2023	A-02-01-01-006-002 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	NACIÓN	728.913.553,00

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	31/08/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	31/08/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	31/08/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	04/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	06/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
FECHA MAXIMA PARA EXPEDICIÓN DE ADENDAS	06/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	08/09/2023 A LAS 9: 00 AM	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	Hasta el 13/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	13/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
TRASLADO INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	Hasta el 18/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTADO DE HABILITADOS PARA LA SUBASTA	21/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SIMULACRO PRUEBA DE SUBASTA PLATAFORMA SECOP II	22/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS OFERTAS INICIALES DE PRECIO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS	25/09/2023 9:00 AM	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PARTICIPANTES DE LA SUBASTA	25/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
EVENTO SUBASTA	25/09/2023 3:00 PM	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.	26/09/2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
FIRMA DEL CONTRATO	Dentro de los tres días siguientes a la adjudicación	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO: El cronograma podrá ser objeto de modificación si la entidad lo considera necesario y conveniente, para lo cual se expedirá la correspondiente adenda al pliego definitivo, las cuales serán publicado en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Las horas se encuentran dispuestas en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MJD-SASI-010-2023**, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II. Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presencial en las instalaciones del **MINISTERIO**- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria pública **NO ES SUCEPTIBLE DE LIMITARSE A LAS MIPYME** colombianas, en atención a que el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Umbral PYMES COL 457.297.264)

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003,

el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

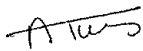
Dada en Bogotá, D.C., el 31 de agosto de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HELEN ORTIZ CARVAJAL
Secretaria General

Alejandra Torres Barrera
Abogada Contratista
Grupo de Gestión Contractual


Lizth Viviana García Pinzón
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual



Ximena del Pilar Monroy Mora
Abogada Contratista
Secretaría General